



Unidad Organizativa Auditada: Centro Escolar Colonia las Viñas. Cantón El Junquillo
Código de Infraestructura N2 10074

VERSIÓN PÚBLICA

Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Ref. IA/NA-017-2020

EXAMEN ESPECIAL A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES DEL CENTRO ESCOLAR COLONIA LAS VIÑAS, CANTÓN EL JUNQUILLO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA N° 10074, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DEL 1 ENERO DE 2019 AL 31 AGOSTO DE 2020.

Versión Pública



San Salvador, marzo de 2021.

MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA: Somos un Equipo que proveemos servicios de Aseguramiento y Consultoría de forma independiente y objetiva, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, evaluando y promoviendo la mejora de los procesos claves del control interno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

VISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Ser un equipo de profesionales que aplique estándares internacionales de auditoría interna; coadyuvando a la mejora de la calidad educativa.

DESTINATARIOS

Titulares Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT):

- Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
- Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología Ad honorem

Unidad Organizativa evaluada:

- Consejo Directivo Escolar (CDE). Centro Escolar (CE) Colonia las Viñas. Cantón El Junquillo

Unidades Organizativas Responsables del Sistema de Control Interno:

- Dirección Nacional de Gestión Educativa (DNGE)
- Dirección Departamental de Educación (DDE) de Ahuachapán

Terceros Relacionados:

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Asesora de Operaciones Despacho Ministerial
- Asesor de Desarrollo Humano y Finanzas del Despacho Ministerial
- Dirección de Auditoría Cuatro, Corte de Cuentas de la República

(1) Informe de Auditoría notificado (Art. 37 Ley Corte de Cuentas de la República).

(2) Informe de Auditoría notificado (Art.202 Normas de Auditoría Interna Sector Gubernamental).

(11) Informe de Auditoría comunicado (Art.5 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MINED)

(*) Informe de Auditoría distribuido en digital.



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	4
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	5
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	5
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
VI.	HALLAZGOS DE AUDITORIA	9
	HALLAZGO N° 1: INASISTENCIAS NO DOCUMENTADAS Y DEFICIENCIAS DE CONTROL DE ASISTENCIA	9
	HALLAZGO N° 2: PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS EN LA CONTRATACIÓN DE SOBRESUELDO POR DOBLE SECCIÓN	14
VII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES	28
VIII.	RECOMENDACIÓN GENERAL	28
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	28
X.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	28
XI.	PARRAFO ACLARATORIO	29
XII.	AGRADECIMIENTOS	29
XIII.	LUGAR Y FECHA	29
XIV.	FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA	29
XV.	PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORIA	29



I. INTRODUCCIÓN

La presente auditoría corresponde a Examen Especial relacionado a los aspectos administrativos, financieros y legales del Centro Escolar Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, del municipio y departamento de Ahuachapán, Código de Infraestructura N° 10074, correspondiente al período del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020.

Es la primera auditoría practicada por parte de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en adelante, MINEDUCYT.

El Centro Escolar se encuentra ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en donde brinda servicios educativos desde Parvularia a Noveno grado. Para el año 2020, conto con una matrícula de 272 alumnos, y una planta docente de 11 maestros (incluyendo al Director).

Los miembros del CDE están conformados por un Presidente (Director), dos Consejales Docentes (uno de ellos el Secretario), tres Padres de Familia (uno de ellos el Tesorero) y dos alumnos.

Por motivos de emergencia decretada a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, a causa de la pandemia por COVID-19, los centros educativos prestaron sus servicios a través de la modalidad virtual para no suspender el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos; y además, evitar con ello el contacto físico, conservando el distanciamiento social para fundamentalmente prevenir contagios de la enfermedad ; situación que, por disposición del Ministerio de Salud, se mantiene a la fecha del presente informe.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General:

Verificación de aspectos administrativos, financieros y legales del Centro Escolar Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, del municipio y departamento de Ahuachapán.

Específicos:

1. Evaluar el control interno relacionado a la administración de los fondos del Estado y asistencia del personal docente.
2. Revisar la ejecución de los gastos presupuestados en el PEA.
3. Analizar si los fondos fueron utilizados en beneficio de la comunidad educativa, estado del proceso de liquidación de los fondos transferidos.
4. Constatar el cumplimiento normativo en el trámite de los permisos realizados por el personal.



111. ALCANCE DEL EXAMEN

De enero de 2019 a agosto de 2020.

Realizamos nuestro Examen Especial de conformidad con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), en lo aplicable, emitidas por la Corte de Cuentas de República (CCR).

El control interno fue evaluado con base a las normativas para los centros escolares.

Aspectos evaluados:

- Control interno.
- Liquidación de fondos del Estado.
- Asistencia docente.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el logro de los objetivos del examen, se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Revisión de la documentación que respalda las liquidaciones de fondos transferidos por el MINEDUCYT.
2. Revisión de libro de asistencia de maestros (siete meses).
3. Verificación de la documentación de respaldo de permisos, licencias y la asistencia a capacitaciones de docentes.
4. Entrevista con el Director del Centro Escolar.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Verificamos que para el año 2019, el MINEDUCYT transfirió un total de US\$8,218.00 (US\$3,218.00 para Operación y Funcionamiento y US\$5,000.00 para Dotación de Mobiliario); ambas transferencias, han sido liquidadas por el Consejo Directivo Escolar, ante la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán.

Para el año 2020, fueron transferidos US\$3.536.00 para Operación y Funcionamiento, no encontrando situaciones reportables; no obstante, a la fecha del presente informe, dichos fondos se encuentran pendientes de liquidar.



- Revisamos una muestra de la asistencia en el Libro de Asistencia del personal docente (7 meses considerando la totalidad de estos). comprendidos dentro del período del 1 de enero de 2019 al 31 agosto de 2020; además. durante todo el año 2019. se verificó la asistencia de docentes de quienes identificamos constantes inasistencias y permisos (Ver Hallazgo N° 1).
- Verificamos expedientes del personal docente y constatamos la existencia de algunos docentes que fueron identificados. que poseen licencias y permisos no documentados para 2019 y 2020, que se detalla a continuación:

AÑO 2019

NV	NOMBRE DEL DOCENTE	PERMISOS NO DOCUMENTADOS	CAPACITACIONES NO DOCUMENTADAS
JORNADA MATUTINA			
n		5 de marzo (E) 28 de febrero (E)	
JORNADA VESPERTINA			
1		11 de enero (E) 8 de febrero (P) 28 de mayo (P)	
2		15 y 30 de mayo (P) 28 de junio (P) 1, 2, 3 y 12 de julio (E) 14 y 25 de octubre (P) 13, 14 y 15 de noviembre (E)	4 de febrero, 17 de mayo, 4 de octubre.

E= Permiso por enfermedad.
P= Permiso personal

AÑO 2020

Nº	NOMBRE DEL DOCENTE	PERMISOS NO DOCUMENTADOS	CAPACITACIONES NO DOCUMENTADAS
JORNADA MATUTINA			
1		6 de marzo (P)	
2		14 de febrero (P)	
3			14 de enero
4		6 de enero (P) 9 de marzo (P)	
JORNADA VESPERTINA			
1		6 de marzo (P)	
2		24 de enero (P)	
3		18 de febrero (E)	
			14 de enero

E= Permiso por enfermedad.
P= Permiso personal



4. Verificamos el expediente de un docente correspondiente al año 2020, identificando los aspectos señalados a continuación (Ver Hallazgo N° 2):

- a. Presunción de hechos indebidos en la contratación del Sobresueldo por doble sección, del profesor [REDACTED] debido a que, el horario establecido en el Sobresueldo que le asignó el CDE del Centro Escolar, fue de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m.d., y que coincide con el horario de las horas clase (jueves 07:00 a 10:15 a.m. y viernes 08:45 a.m. a 12:00 p.m.) que el mismo tiene contratadas desde el 26 de febrero de 2020, el el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, Código de Infraestructura N° 10052; además, de poseer Interinato Sueldo Base desde el 25 de febrero de 2020, de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 6:00 p.m., en ese Instituto Nacional.
- b. El caso del docente antes referido, posee la agravante de haber consignado su firma en el Libro de Control de Asistencia del centro escolar, en los días que también imparte las horas clase en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, lugar donde también ha firmado el Libro de Control de Asistencia, durante el período del 2 al 18 de marzo de 2020; lo que demuestra que en alguna de las 2 instituciones existe falsedad material en la firma del Libro de Control de Asistencia; y existe encubrimiento por parte de uno de los Directores de dichos Centros Educativos, ya que ambos han confirmado que el docente ha llegado a trabajar en los días y horarios arriba detallados, según declaraciones juradas de fecha 10 de septiembre de 2020 .
- c. La Directora Departamental de Educación de Ahuachapán Interina Ad honorem, remitió en fecha 27 de agosto de 2020 (2 meses después aproximadamente) al Director de Desarrollo Humano Interino Ad Honorem, los Acuerdos No. 01-0122 y No. 01-0140, de fecha 25 y 26 de junio de 2020, respectivamente; la contratación del Sobresueldo por doble sección y del Interinato de sueldo base, del Profesor [REDACTED] para que se gestionara la respectiva firma de autorización ante el Despacho Ministerial.

En nota del 11 de septiembre de 2020, la Directora Departamental de Educación de Ahuachapán Interina Ad honorem, brindó sus consideraciones respecto al tema; manifestando que, en la organización de la planta docente del Centro Escolar del año 2020, presentada en enero de ese mismo año a la Coordinación de Desarrollo Humano, no aparece reflejado el Licenciado



██████████, bajo ninguna fuente de financiamiento, para lo cual anexaron los cuadros de la distribución de la carga horaria; no obstante, se dieron cuenta hasta el 28 de agosto del presente año, debido a que el jefe de Asistencia Técnica, cuando revisó una necesidad de refuerzo presupuestario solicitado por el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, identificó las 32 horas clases asignadas al Profesor ██████████

- d. El 11 de septiembre de 2020, la DDE de Ahuachapán, remitió a esta Dirección de Auditoría Interna, las consideraciones necesarias para aclarar que su personal administrativo no ha intervenido en los procesos de contratación del Licenciado ██████████ y que están interesados en salvaguardar los recursos institucionales.
- e. También, se identificó que el Licenciado ██████████ Director del CE, quien en su calidad de Presidente del CDE, tuvo pleno conocimiento del caso relacionado con el Profesor ██████████ y en lugar de realizar las gestiones pertinentes ante las instancias legales respectivas, decidió encubrirlo.

Lo anterior fue aceptado en reunión realizada en la DDE de Ahuachapán, documentado mediante Acta N° 370, de fecha 24 de septiembre de 2020; en la cual, el ██████████, confirmó lo siguiente: "... Luego nuevamente tomo la palabra el Profesor ██████████ y expreso que tomando en cuenta la necesidad de la escuela y la especialidad cometió un error ilegal y esta consiente de eso..."

- f. El 10 de septiembre de 2020, obtuvimos Declaración Jurada del Director del CE Colonia las Viñas. Licenciado ██████████ quien brindó su comentario referente al caso, manifestando lo siguiente:

..."Que como Director del referido centro escolar, da fe que el Lic. ██████████ ██████████ docente con asignación de un Sobresueldo para impartir la clase de Ciencias Naturales, para octavo grado, en el horario de 7:00 a 12:00 del mediodía, asistió a dar sus clases al referido Centro Escolar, durante el período del 2 al 18 de marzo de 2020, de acuerdo a los registros del libro de Control de Asistencia, cumpliendo con el horario establecido de acuerdo con su partida PART: 38, SUB NÚMERO: 515, y SUELDO: \$242.00"....



VI. HALLAZGOS DE AUDITORIA

HALLAZGO N° 1: INASISTENCIAS NO DOCUMENTADAS Y DEFICIENCIAS DE CONTROL DE ASISTENCIA

Importancia del Hallazgo	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	Actividades de Control

Observación:

Como parte de los procedimientos realizados en el Centro Escolar Colonia Las Viñas, en fecha 7 de septiembre de 2020, procedimos a realizar una revisión del Libro de Asistencia del personal docente de los años 2019 y 2020; la muestra establecida consideró 7 meses, comprendidos dentro del período del 1 de enero de 2019 al 31 agosto de 2020. El resumen de lo identificado en nuestra revisión se presenta a continuación:

AÑO 2019

JORNADA MATUTINA			
	NOMBRE DEL DOCENTE	PERMISOS NO DOCUMENTADOS	CAPACITACIONES NO DOCUMENTADAS
1	[REDACTED]	5 de marzo (E)	[REDACTED]
2	[REDACTED]	28 de febrero (E)	[REDACTED]
JORNADA VESPERTINA			
1	[REDACTED]	11 de enero (E) 8 de febrero (P) 28 de mayo (P)	
2	[REDACTED]	15 y 30 de mayo (P) 28 de junio (P) 1, 2, 3 y 12 de julio (E) 14 y 25 de octubre (P) 13, 14 y 15 de noviembre (E)	4 de febrero, 17 de mayo, 4 de octubre.

E= Permiso por enfermedad.
P= Permiso personal

AÑO 2020

JORNADA MATUTINA			
N!!	NOMBRE DEL DOCENTE	PERMISOS NO DOCUMENTADOS	CAPACITACIONES NO DOCUMENTADAS
1	[REDACTED]	6 de marzo (P)	
2	[REDACTED]	14 de febrero (P)	
3	[REDACTED]		14 de enero
4	[REDACTED]	6 de enero (P) 9 de marzo (P)	
JORNADA VESPERTINA			
1	[REDACTED]	6 de marzo (P)	
2	[REDACTED]	24 de enero (P) 18 de febrero (E)	
3	[REDACTED]		14 de enero

E= Permiso por enfermedad.
P= Permiso personal



Nuestra verificación, evidenció constantes inasistencias y permisos, habiendo un caso que llamo nuestra atención debido a que todos los meses del año escolar 2019, gozó de permisos, algunos personales, incapacidades médicas y otros por capacitación; la maestra es [REDACTED] quien impartió clases a los alumnos de cuarto grado, y de quien según evidenció la revisión de su expediente de personal, gozó de más días de los establecidos por la Ley, ya que algunos permisos no se encuentran soportados por algún documento justificativo.

Es de mencionar que el Centro Escolar durante el período examinado, no determino inasistencias de docentes de ninguno de los turnos (vespertino y matutino); al consultar sobre el caso de la maestra [REDACTED], con el Director del Centro Escolar, este nos manifestó conocer sobre las inasistencias, pero esos días no fueron reportados por el Sub Director ni por su persona para realizar los descuentos respectivos.

El 28 febrero de 2020, la maestra [REDACTED], dejo de laborar en referido Centro Escolar y renunció al Sobre sueldo por doble sección que tenía asignado.

Criterios:

Ley de la Carrera Docente

PROHIBICIONES A LOS EDUCADORES

Art. 32.- Se prohíbe a los educadores:

- 1) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores;

FALTAS GRAVES

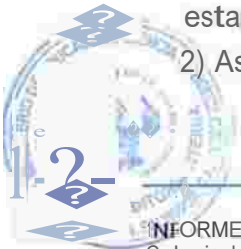
Art. 55.- Son faltas graves:

- 5) Faltar a sus labores sin permiso de su superior sin causa justificada;

Reglamento de la Ley de la Carrera Docente

Art. 31.- Son obligaciones de los educadores:

- 1) Desempeñar el cargo con diligencia y eficiencia en la forma, tiempo y lugar establecidos por el Ministerio de Educación;
- 2) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores; ...



Ref.: IA/NA-017-20

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes:

l) Sustituir al profesor de aula cuando éste no asista a la institución y el subdirector tenga grado a su cargo, en el nivel de educación básica;

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones del Sub-Director de institución educativas las siguientes:

"... f) Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten.

Art. 38.- literal d). del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece lo siguiente:

"Atribuciones del profesor de aula

Firmar el libro de asistencia de profesores consignando la hora de entrada al llegar, a la institución y de salida, al final de sus labores".

Disposiciones Generales de Presupuestos

Art. 99, numeral 2). "... Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de los que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles."

Causas:

- Falta de celeridad por parte del Sub Director del Centro Educativo, en la supervisión y solicitud de documentación que respalde los permisos y licencias concedidos al personal docente y la documentación que respalde la participación de los mismos, en capacitaciones.
- Incumplimiento del Director, al no aplicar las sanciones por la ausencia sin causa justificada; lo más delicado de la situación es el abandono de labores sin licencia de sus superiores



Efectos:

- Maestros no brindan el servicio educativo, y los más afectados fueron los alumnos ya que se ven afectados en su proceso de aprendizaje.
- Existen cobros indebidos de sus salarios, en consecuencia, existe un detrimento patrimonial por esa erogación.

Comentarios de la Administración:

Durante y posterior a la lectura del Informe, no se recibieron comentarios relacionados con el presente Hallazgo.

Comentarios de Auditoría:

Debido a la falta de comentarios y evidencia documental de la administración, el Hallazgo se mantiene.

Recomendaciones:

Al Director del Centro Escolar Colonia Las Viñas:

1. Tramitar ante la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, la aplicación de los descuentos por los días (ausencias no justificadas) que faltaron los docentes al Centro Escolar, para brindar los servicios educativos a la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el Hallazgo 1, de este informe.
2. Gestione la sanción administrativa en contra del Subdirector del Centro Escolar, por no llevar a cabo sus funciones relacionadas con el control para el respaldo de las licencias concedidas y de la asistencia a capacitaciones asistidas por el personal docente; ya sea capacitaciones impartidas o convocadas por la Dirección Departamental de Educación, o de los organismos externos que impartieron las mismas, porque no ejerció sus funciones, tal y como lo establece el Artículo 55, de la Ley de la Carrera Docente, que establece en su numeral 5). como falta grave lo siguiente:..."Faltar a sus labores sin permiso de su superior sin causa justificada"....; ya que el Subdirector tiene pleno conocimiento de la Ley y no la aplica, lo que representa un detrimento de fondos por los días que los docentes no brindan su servicio y reciben su salario.



A la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán:

3. Iniciar el proceso sancionatorio ante la Junta de la Carrera Docente de esa jurisdicción, en contra del [REDACTED] quien en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Colonia Las Viñas, no ejerció sus funciones, tal y como lo establece el Artículo 55, de la Ley de la Carrera Docente, que establece en su numeral 5), como falta grave lo siguiente:..."Faltar a sus labores sin permiso de su superior sin causa justificada"....; ya que el Director tiene pleno conocimiento de la Ley y no la aplica, lo que representa un detrimento de fondos por los días que los docentes no brindan su servicio y reciben su salario.
4. Iniciar proceso sancionatorio ante la Junta de la Carrera Docente de esa jurisdicción, en contra del Director y Subdirector del centro educativo, por el incumplimiento de sus funciones, contenidas en los artículos 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.

Las acciones, comentarios y evidencia del cumplimiento a las recomendaciones dadas en el presente Hallazgo, deberán ser enviadas a la Dirección de Auditoría Interna, para el seguimiento posterior.



HALLAZGO N° 2: PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS EN LA CONTRATACIÓN DE SOBRESUELDO POR DOBLE SECCIÓN

Importancia del Hallazgo	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	Actividades de Control

Observación:

Como parte de nuestros procedimientos, identificamos hechos indebidos en la contratación del Sobresueldo por doble sección, del profesor ██████████; debido a que el horario establecido en el Sobresueldo de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m.d., que le asignó el CDE del Centro Escolar Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, del municipio y departamento de Ahuachapán. Código de Infraestructura N° 10074, coincide con el horario de las horas clase (jueves 07:00 a 10:15 a.m. y viernes 08:45 a.m. a 12:00 p.m.) que el mismo tiene contratadas desde el 26 de febrero de 2020, por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, Código de Infraestructura N° 10052; además, el referido Profesor, posee Interinato Sueldo Base desde el 25 de febrero de 2020, de lunes a viernes de 01:00 p.m. a 06:00 p.m. en dicho Instituto Nacional.

El detalle de horarios en cada una de las instituciones educativas; en los cuales, se puede evidenciar que los mismos coinciden entre sí, se detalla a continuación:

	TIPO DE CONTRATACION	MATERIA Y GRADO IMPARTIDO	HORARIO DE TRABAJO		FECHA DE CONTRATO	MONTO MENSUAL
Centro Escolar Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo	Sobresueldo por doble sección(*)	Ciencias Naturales 2°	07:00 a.m. a 12:00 m.d.	Lunes a Viernes	02/03/2020	US\$242.00
Instituto Nacional Alejandro de Humboldt	Interinato Sueldo Base (**)	Ciencias Naturales 1° y 2° Año de Bachillerato	01:00 p.m. a 06:00 p.m.	Lunes a Viernes	25/02/2020	US\$655.07
	32 Horas Clase	Ciencias Naturales 1° y 2° Año de Bachillerato	Jueves (07:00 a.m. a 10:15 a.m.) y Viernes (08:45 a.m. a 12:00 m.d.)	Jueves y Viernes	26/02/2020	US\$166.40
TOTAL						US\$1.063.47

(*) Asignado en Acta NV 63 del libro de CDE.

(**) Asignado en Acta NV 670 del libro de CDE.



El antecedente y la cronología de los hechos se detalla a continuación:

El caso del docente antes referido, posee la agravante de haber consignado su firma en el Libro de Control de Asistencia del centro escolar, en los días que también imparte las horas clase en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, lugar donde también ha firmado el Libro de Control de Asistencia, durante el período del 02 al 18 de marzo de 2020; por lo que, en alguna de las 2 instituciones existe falsedad material en la firma del Libro de Control de Asistencia; dado que, a raíz de la pandemia COVID 19, no fue posible llevar a cabo procedimientos de auditoría, de verificación con los estudiantes de ambas instituciones educativas; por lo que, existe posible encubrimiento por parte de los Directores de los centros educativos, ya que ambos han confirmado que el docente ha llegado a trabajar en los días y horarios arriba detallados.

La Directora Departamental de Educación de Ahuachapán Interina Ad honorem, remitió en fecha 27 de agosto de 2020 (2 meses después aproximadamente) al Director de Desarrollo Humano Interino Ad Honorem, los Acuerdos No. 01-0122 y No. 01-0140, de fecha 25 y 26 de junio de 2020, respectivamente; en los que, se incluyó la contratación del Sobresueldo por doble sección y del Interinato de sueldo base, del profesor [REDACTED], para que se gestionara la respectiva firma de autorización ante el Uespacno Ministerial.

En nota del 11 de septiembre de 2020, la Directora Departamental de Educación de Ahuachapán Interina Ad honorem, brindó sus consideraciones respecto al tema; manifestando que, en la organización de la planta docente del centro escolar del año 2020, presentada en enero de ese mismo año a la Coordinación de Desarrollo Humano, no aparece reflejado el Licenciado [REDACTED], bajo ninguna fuente de financiamiento, para lo cual anexaron los cuadros de la distribución de la carga horaria; no obstante, se dieron cuenta hasta el 28 de agosto del presente año, debido a que el jefe de Asistencia Técnica, cuando revisó una necesidad de refuerzo presupuestario solicitado por el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, identificó las 32 horas clases asignadas al Profesor [REDACTED]

El 11 de septiembre de 2020, la DDE de Ahuachapán, remitió a esta Dirección de Auditoría Interna, las consideraciones necesarias para aclarar que su personal administrativo no ha intervenido en los procesos de contratación del Licenciado [REDACTED] y que están interesados en salvaguardar los recursos institucionales.



El Licenciado [REDACTED], en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Colonia Las Viñas, tuvo pleno conocimiento del caso relacionado con el Profesor [REDACTED] y en lugar de hacer las gestiones pertinentes ante las instancias legales respectivas, decidió encubrirlo.

Lo anterior fue aceptado en reunión realizada en la DDE de Ahuachapán, documentado mediante Acta N° 370, de fecha 24 de septiembre de 2020; en la cual, el Profesor [REDACTED] confirmó lo siguiente: "... Luego nuevamente tomo la palabra el Profesor [REDACTED] y expreso que tomando en cuenta la necesidad de la escuela y la especialidad cometió un error ilegal y esta consiente de eso... "

Esta aseveración se contradice con la Declaración Jurada, que obtuvimos del Director del CE Colonia las Viñas, el 10 de septiembre de 2020, quien manifestó lo siguiente:

..."Que como Director del referido centro escolar, da fe que el Lic. [REDACTED] docente con asignación de un Sobresueldo para impartir la clase de Ciencias Naturales, para octavo grado, en el horario de 7:00 a 12:00 del mediodía, asistió a dar sus clases al referido Centro Escolar, durante el periodo del 2 al 18 de marzo de 2020, de acuerdo a los registros del libro de Control de Asistencia, cumpliendo con el horario establecido de acuerdo con su partida PART: 38, SUB NUMERO: 515, y SUELDO: \$242.00"....

Todos los hechos antes descritos muestran claros indicios de conflicto de interés en la contratación del Licenciado Aquino Pimentel; existe presunción de actos ilícitos que pueden propiciar ilegalidades.

Criterios:

Código Penal

FALSEDAD MATERIAL

Art. 283.- El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero. será sancionado con prisión de tres a seis años.



Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA

Art. 285.- En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

Disposiciones Generales de Presupuestos

Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos. Art. 95.- "Ninguna Persona. Civil. o Militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos...".

Ley de la Corte de Cuentas de la República

Responsabilidad principal

Art. 58.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

Responsabilidad conjunta o solidaria

Art. 59.- Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; será solidaria cuando la Ley lo determine.

Responsabilidad por acción u omisión

Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.



Ley de Ética Gubernamental

Prohibiciones Éticas. Art. 6. literal e) y d):

... e) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.

d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales....

Ley de la Carrera Docente

Obligaciones de los Educadores. Art. 31.- Son obligaciones de los educadores:

- 1) Desempeñar el cargo con diligencia y eficiencia en la forma, tiempo y lugar establecidos por el Ministerio de Educación;
- 2) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores; ...

Prohibiciones a los Educadores. Art. 32.- Se prohíbe a los educadores:

- 1) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores; ...

Reglamento de la Ley de la Carrera Docente

Jornadas de Trabajo. Art. 29.- Los educadores en servicio sólo podrán laborar en el sector oficial, dos jornadas diarias de trabajo con alumnos, exceptuándose únicamente los que ya se encontraren laborando más de dos jornadas diarias, al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento.

De los Sueldos y Sobresueldos Compatibilidad e Incompatibilidad. Art. 30.- Para establecer la compatibilidad entre el sueldo base y los sobresueldos y estos últimos entre si que devenga un educador en una institución educativa, se deberá atender lo siguiente:

... e) Las hora-clase son compatibles con: El sobresueldo por trabajar en área rural distante y de difícil acceso; el sobresueldo por atender doble sección, siempre que sea en jornadas de trabajo diferente y por el de haber desempeñado el cargo satisfactoriamente por diez años consecutivos; y...



Administración de Horas Clase. Art. 33.- Inciso final. ... El Ministerio podrá suspender las horas clase. a las instituciones educativas cuando se compruebe anomalías en su asignación y administración de las mismas.

Atribuciones del Director. Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa. las siguientes:

... s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos; ...

Atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo Escolar. Art. 61.- Son atribuciones del Presidente:

... j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo;

k) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales;

Causas:

1. El Profesor ██████████, cometió ilegalidades al gestionar y aceptar la contratación de Sobresueldo por doble sección, en el Centro Escolar Colonia Las Viñas, en el mismo horario matutino contratado previamente en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt; estando consiente que la acción cometida es incorrecta e incompatible con los días y horarios para impartir las clases.
2. Encubrimiento de parte del Licenciado ██████████, por haber tenido pleno conocimiento del caso, sabiendo las consecuencias legales que conlleva esta situación y haberlo encubierto.

Efectos:

1. La comunidad educativa en general y específicamente los alumnos de octavo grado del Centro Escolar Colonia Las Viñas, en la materia de Ciencias Naturales debido a que, el Profesor ██████████ no pudo atender dos instituciones educativas distantes para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos por él.
2. Detrimiento patrimonial por los salarios pagados sin haber brindado las clases por las cuales fue contratado en cada una de las instituciones en donde las fechas y horarios coinciden.



Comentarios de la Administración:

Mediante escrito recibido en fecha 16 de febrero de 2021, el Director del Centro Escolar expresó lo siguiente:

- *"Yo no acepto que se me acuse de cómplice de la situación porque en ningún momento el objetivo fue infringir la ley sino buscar una atención para los estudiantes, puede ser que me haya apresurado en dar legalidad al nombramiento del sobresueldo y no esperar que el compañero resolviera lo de las horas clases que él ya me había dicho, pero complicidad no hay.*
- *La situación anormal o atípica de la pandemia género que uno se distrajera y olvidara cosas importantes, estuvimos en una encerrona por mucho tiempo, tensos por la situación vivida, las instituciones educativas estuvieron cerradas y la Dirección Departamental de Educación también. El compañero quería resolver lo del horario, pero solo trabajo del lunes 02 de marzo al miércoles 18 de marzo en lo presencia, 13 días luego se entró a trabajar vía digital y uno de los maestros que mejor lo realizo durante el año escolar es el compañero, a pesar que se le saco de planilla el cumplió sus labores hasta el mes de noviembre con estudiantes y llego a reuniones que realice en diciembre a sido un gran apoyo para la escuela y ustedes pueden entrevistar a estudiantes y padres de familia que se lo dirán.*
- *Al maestro yo le llame para el sobresueldo conociendo de su experiencia y capacidad al saber que le habían asignado un interinato, el me explico lo del horario y se tomó la decisión de que iniciara y resolviera en el camino, quisa es el error cometido, luego cayo lo del encierro por pandemia y fue imposible resolver en el encierro y fue pasando el tiempo hasta volverse esta problemática.*
- *La escuela gano un gran maestro y lo pueden consultar con los compañeros docentes, se cayó por apresurarme en una ilegalidad, pero considero que hay formas de poder resolver la situación el reintegro de lo percibido ilegalmente es una salida, creo que es injusto para los estudiantes quitarle al maestro por algo que en un momento apresurado se salió de control por la pandemia.*
- *Yo como Director e involucrado en la situación tengo derecho presentar pruebas que el trabajo que se realizo en la escuela fue muy bueno (lo pueden confirmar los estudiantes, padres de familia y maestros.)*

Versión Pública



- *A mi parecer es muy cruel que a alguien que le a servido a estado se le esté tratando de esa manera si a sido uno de los mejores maestros y directores departamentales, que se le trate de esta forma por no tener el tiempo y espacio para resolver la problemática con 32 horas debido a la situación problemática del cierre de instituciones por la pandemia, se debería de reconsiderar muchas situaciones antes de hacer el informe final y buscar más pruebas entre estudiantes, padres de familia y maestros, considero que eso también lo deberían de ver en el Instituto nacional para así formarse una panorámica mejor de quien se esta hablando y de quien es el perjudicado ya que él advirtió que tenia incompatibilidad de horario y que lo iba a resolver.*
- *El compañero pago durante el mes de marzo al practicante [REDACTED] para que el atendiera a los estudiantes mientras no estaba las horas en la escuela mientras resolvía por eso yo le permití firmar dejaba su planificación de la clase para que se atendiera a los estudiantes.*
- *Después del 18 de marzo no existía un horario fijo de atención a los estudiantes en ningún centro escolar, sin embargo, se estuvo atendiendo a los estudiantes desde casa durante el tiempo que a durando la pandemia hasta la fecha y lo pueden corroborar con estudiantes, padres de familia y maestros.*
- *Se que existe un hecho indebido con haberme apresurado a darle tramite al contrato del maestro Aquino en el momento que ya se podía resolver la situación y se inicio un poco la normalidad después del encierro por pandemia y la departamental dialogo con el maestro en agosto el renuncio a las horas clases del Instituto tal como habíamos hablado y el esta consiente que tendría que reintegrar ese dinero que le fue depositado, pido tomar en cuenta esa acción.*
- *Debido a la situación de pandemia los acuerdos fueron enviados para firma del despacho el 27 de agosto según narra el informe de la auditoria y fijense que la DDÉ se dio cuenta de la situación hasta el 28 de agosto y el renuncio a partir del 31 de agosto a las horas clases y la DDE remitió consideraciones hasta el 11 de septiembre ya habiendo renunciado el maestro a las horas clases en el Instituto, creo que esto amerita una reconsideración y si es justo que el docente reintegre lo de las horas clases percibidas en el instituto, y justifica que la situación vivida no fue con intenciones de violación de ley.*



- *Los estudiantes durante el tiempo del 02 de marzo al 18 de marzo que fueron 13 días nunca dejaron de ser atendidos, ni posterior al encierro de la pandemia, ni el resto del año 2020 y lo pueden comprobar en el SiGES los estudiantes de octavo grado y de las otras secciones en Ciencia, Salud y Medio Ambiente fueron atendidos a cabalidad por el maestro aun sin estar percibiendo salario y lo a estado haciendo hasta este momento, hay pruebas en las plataformas, en los cuadernos de los estudiantes, testimonios que podrían recoger de estudiantes, padres de familia y maestros, para que se hagan una idea de que profesional de la educación estamos hablando y por qué yo quería que el maestro laborara en la escuela.*
- *El maestro estuvo en los procesos de formación de la plataforma en línea del MINEDUCYT sobre Google Classroom y tengo pruebas de ellos a cumplido con todas las peticiones de trabajo del centro escolar el único error es no haber tenido el tiempo y espacio suficiente para resolver lo de las 32 horas clases del Instituto que insisto el iba a resolver por que se entro en un proceso de encierro por la pandemia.*
- *El personal y la Directora de la Dirección Departamental de Educación sabe de quien estamos hablando y conocen que tipo de persona es el Maestro [REDACTED], y saben que en ningún momento se quería caer en una ilegalidad pero que esto de la pandemia trastorno toda la situación.*
- *Peticiono se me de el tiempo de ley para presentar pruebas de descargo pertinente para que la auditoria realice una nueva valoración en su informe final, solicitando además que busquen pruebas testimoniales en ambas instituciones para reconsiderar lo realizado por el maestro.*
- *Mostrando buena fé el maestro a dialogado con mi persona y me ha manifestado que está en la disposición de reintegrar todo lo percibido en ambas instituciones (sueldo base, horas clases y sobre sueldo) con el fin de evitar la ilegalidad, y que sea considerado su trabajo Adhonorem en ambas institución, dando una muestra de que no fue intencionalidad de infringir la ley y mucho profesionalismo de su parte."*



Mediante nota recibida en fecha 16 de febrero de 2021, suscrita por el Profesor [REDACTED], expresó lo siguiente:

"Yo, [REDACTED] salvadoreño con documento único de identidad número [REDACTED], maestro y Licenciado en Educación, del [REDACTED] del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, ante ustedes expongo lo siguiente: A partir del 10 de junio de 2019 soy un desempleado por decisiones administrativas de los nuevos titulares del ramo de Educación, de esa fecha hasta febrero de 2020 no percibí ni un centavo de ingreso de mi parte como aporte para mi hogar, de mi dependen mi esposa, tres hijas y mis dos padres personas mayores de la tercera edad. En febrero de 2020 se presentó la oportunidad de un interinato en mi especialidad de formación como maestro en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt de esta ciudad, por lo que decidí presentar mi currículum y en fecha 25 de febrero se me fue otorgado el interinato y se me asignaron 8 horas adicionales semanales 32 horas mensuales, labore las fechas 25,26,27 y 28 de febrero, en fecha 28 de febrero me contacto el Director del Centro Escolar Colonia Las Viñas con la propuesta de un sobresueldo en la especialidad de Ciencias y me manifestó que quería ver si podía aportar un poco de conocimiento a la escuela, yo le hice ver la situación de las 32 horas clases, sin embargo el me dijo acepta y veamos como arreglamos la situación, yo le dije que podíamos tener alguna dificultad pero al ver a los estudiantes decidí aceptar pensando en renunciar a las 32 horas en el Instituto Nacional al finalizar el mes de marzo sino podía arreglar el choque de los horarios, el error grave quiza fue que el Director de la escuela no espero a que yo renunciara a las horas e inicio el proceso de legalidad del sobresueldo, creo y así es, lo hizo sin ninguna mala intención de querer infringir el proceso de ley, pero sin embargo cayo en esa situación. Al momento de aceptarle yo le dije que el día jueves y viernes existía el problema de horario y que yo le dejaría mi material de trabajo a un joven de nombre [REDACTED] que era el practicante que había estado en la escuela para que atendiera a los estudiantes solo durante el mes de marzo mientras resolvía el problema de horario o renunciaba a las 32 horas clases, del 2 de marzo al 18 de marzo solo labore presencial con estudiantes 13 días cumpliendo con las obligaciones de atención a los estudiantes a pesar del choque de horarios, el día 18 de marzo el Gobierno decidió suspender las clases por la pandemia de covid 19 y entramos en cuarentena, momento que puso a todo mundo tenso y concentrado en resguardar la vida personal y de la familia, lo que genero también cierre de escuelas e instituciones, por lo que no pude hacer efectiva mi renuncia a las horas clases, de todo eso tengo pruebas. Yo como



profesional de la educación desde mi casa y sin un horario fijo continúe trabajando a través de la red social WhatsApp y la plataforma Google Classroom y Google Meet, tanto con los estudiantes de la escuela como con los estudiantes del Instituto Nacional, sabedor que si el Instituto me depositaba salario de las horas me tocaría reintegrar ese dinero porque era lo correcto. Pero la situación atípica o anormal causada por la pandemia fue pasando el tiempo y caí en una problemática ilegal de la cual no fue intencional de parte mía, yo le manifesté al Director del Instituto Nacional y a la señora Directora Departamental de Educación en su momento mi intención de reintegrar el dinero percibido durante ese tiempo y así lo manifesté con mi renuncia interpuesta en el mes de agosto. Quiero manifestar que tengo 28 años de servir a mi país en el campo educativo en las aulas y en lo administrativo y si revisan mi récord laboral nunca he cometido una infracción al reglamento. Y nunca fue mi intención hacerlo. Prueba de todo lo expuesto pediría a ustedes que entrevistaran al azar a padres de familia, estudiantes y maestros de ambas instituciones y ellos podrán dar fe de mi trabajo realizado, para que ustedes tomen otras valoraciones y no se me trate como que fuera un delincuente y lo expreso porque así me he sentido tratado, yo en acto de buena fe y tratando de demostrar que no fue intencional la situación manifesté a los directores y a la señora Directora Departamental de Educación el hecho de reintegrar todo el dinero percibido durante el tiempo de trabajo realizado, con el fin de que no se me acuse de querer defraudar al estado porque no ha sido así la situación, aunque mi buen trabajo realizado con los estudiantes se considere ad-honorem y no perciba nada de esto mas que una amarga experiencia laboral adicional a otra sufrida en 2019. Solicito se tome en consideración lo antes expuesto y se reconsidere la situación vivida, que repito y manifiesto bajo mi palabra de honor no fue intencional de querer infringir la base legal sino una situación que debido a la pandemia y al trámite apresurado sin mala intención igual del señor director del Centro Escolar Colonia Las Viñas realizó se salió de lo legal. Manifiesto mi buena disposición de realizar los reparos financieros que consideren pertinentes como un acto de responsabilidad de mi parte y recalco que desde el día que inicié a trabajar en ambas instituciones en ningún momento dejé de atender a los estudiantes aun sin estar percibiendo salario y lo continúe haciendo hasta que se encuentre quien los atienda por razones de mi vocación como maestro no puedo dejar abandonados a mis estudiantes. Ustedes pueden comprobar lo antes expuesto realizando entrevistas a padres de familia, estudiantes y maestros de ambas instituciones y pueden revisar cuadernos y registro de plataforma donde encontrarán pruebas de lo expuesto.



No habiendo mas pido se reconsidere los argumentos de la auditoria y me sea tomado en cuenta este escrito que manifiesta mi posición como maestro involucrado en estos hallazgos que bajo mi punto de vista no han sido investigados hasta emitir una resolución final sin escuchar a las psrtes."

Mediante nota fechada 19 de febrero de 2021 y recibida vía correo electrónico en fecha 23 de febrero del mismo año, la Directora Departamental de Educación Interina Ad honorem, comentó lo siguiente:

Me refiero al BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA - EXAMEN ESPECIAL A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES DEL CENTRO ESCOLAR COLONIA LAS VIÑAS, CANTÓN EL JUNQUILLO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CODIGO DE INFRAESTRUCTURA N° 10074, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2020, al respecto me permito realizar los siguientes comentarios con respecto a las recomendaciones para la Dirección Departamental del HALLAZGO N°2: PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS EN LA CONTRATACIÓN DEL SOBRESUELDO POR DOBLE SECCIÓN.

En el numeral 1 dice " Se interponga la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental y a la Junta de la Carrera Docente de esa Jurisdicción por las faltas graves cometidas y por el presunto fraude del Profesor [REDACTED] cometido contra la comunidad educativa del Centro Escolar Colonia las Viñas", considero que siendo el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Colonia las Viñas, el cual goza de personería Jurídica, quien contrató al Profesor [REDACTED] y se vio directamente afectado por el presunto fraude junto la comunidad educativa del centro escolar, los que deben interponer la denuncia al Tribunal de Ética Gubernamental, pues como afectados directos pueden proveer la descripción clara del hecho, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos y nutrir la denuncia con la prueba documental que obre en su poder y que mi persona no posee.

En el numeral 3 dice "Gestionar el respectivo reintegro de los fondos del sobresueldo por doble sección asignados y pagados al Profesor [REDACTED] desde su nombramiento en marzo de 2020 a la fecha, debido al claro conflicto con los horarios para impartir las horas clases asignadas previamente en el horario matutino, en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt", considero que siendo el Consejo Directivo Escolar del Centro Escol-;



Ret.: IA/NA-017-2020

IN: bRME DE AUDITORIA INTERNA: Examen Especial a los aspectos administrativos, financieros y legales del Centro Escolar Colonia Las Viñas. Cantón El Junquillo. del municipio y departamento de Ahuachapán. Código de Infraestructura N° 10074, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020.

Versión Pública

Colonia las Viñas, el cual goza de personería Jurídica, quien contrató al Profesor [REDACTED] y siendo el director de la institución en mención y presidente Consejo Directivo Escolar de la misma, el ordenador de pago, debe ser ellos quienes gestionen el reintegro de los fondos del sobresueldo por doble sección asignados y pagados al Profesor [REDACTED] desde su nombramiento en marzo de 2020 a la fecha."

Comentarios de Auditoría:

Basados en los comentarios vertidos y evidencia documental proporcionada por el Director y Presidente del CDE del Centro Escolar Colonia las Viñas, así como los comentarios y evidencia presentados por el Profesor [REDACTED], la condición de Auditoría se mantiene; debido a que, mediante validación por medio de declaraciones escritas, suscritas por padres y docentes del CE, se confirma que fue el Profesor [REDACTED] fue quien prestó sus servicios como docente en el CE desde el mes de marzo a noviembre del año 2020, situación que generaba conflicto en los horarios de trabajo del mismo.

Con relación a los comentarios vertidos por la Directora Departamental de Educación de Ahuachapán Interina Ad honorem, relacionados con nuestras recomendaciones en el Hallazgo, ratificamos las mismas dado que la referida Directora posee el conocimiento justo y necesario para tramitar las acciones legales pertinentes; además, la Directora Departamental es la encargada de gestionar el respectivo reintegro de los fondos del Sobresueldo por doble sección asignados y pagados al Profesor [REDACTED] desde su nombramiento en marzo de 2020, y hasta la fecha en que le fueron pagados los sobresueldos.

Recomendaciones:

A la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán:

1. Se interponga la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental y a la Junta de la Carrera Docente de esa jurisdicción, por las faltas graves cometidas y por el presunto conflicto de interés cometido por el Profesor [REDACTED], en contra de la comunidad educativa del Centro Escolar Colonia las Viñas.



2. La Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, debe proceder al levantamiento de Acta y adjuntar el reporte para documentar la falta grave cometida por el Profesor [REDACTED] remitiendo como evidencia, una copia al expediente de la Dirección de Desarrollo Humano.
3. Gestionar el respectivo reintegro de los fondos del Sobresueldo por doble sección asignados y pagados al Profesor [REDACTED] desde su nombramiento en marzo de 2020 hasta la fecha de cese del mismo; debido al claro conflicto, con los horarios para impartir las horas clases asignadas previamente en el horario matutino, en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt.
4. Iniciar proceso sancionatorio ante la Junta de la Carrera Docente de esa jurisdicción, en contra del Licenciado [REDACTED] quien en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Colonia Las Viñas, tuvo pleno conocimiento del caso relacionado con el Profesor [REDACTED] y en lugar de hacer de realizar las gestiones pertinentes ante las instancias legales respectivas. decidió encubrirlo.

Los comentarios y la evidencia del cumplimiento a las recomendaciones dadas en el presente Hallazgo, deberán ser enviadas a la Dirección de Auditoría Interna, para el seguimiento posterior.



VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES

No identificamos Informes que contengan recomendaciones para seguimiento, relacionadas con el Centro Educativo auditado.

VIII. RECOMENDACIÓN GENERAL

A la Dirección de Asesoría Jurídica:

Realice las acciones legales pertinentes ante las instancias respectivas, por los hechos descritos en el Hallazgo 2 del presente Informe.

Las acciones realizadas sobre la recomendación antes descrita, deberán ser enviadas a la Dirección de Auditoría Interna, para seguimiento posterior.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No identificamos Informes que contengan recomendaciones para seguimiento, relacionadas con el Centro Educativo auditado.

X. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos en la auditoría, se concluye que en el Centro Escolar (CE) colonia Las Viñas, Cantón el Junquillo:

1. El Profesor [REDACTED] no debió gestionar y aceptar el Sobresueldo por doble sección, en el Centro Escolar Colonia Las Viñas, en el mismo horario matutino en determinados días, contratado previamente en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt; estando consiente que la acción cometida es incorrecta e incompatible con los días y horarios para impartir clases.
2. El Director del Centro Escolar Colonias Las Viñas, Licenciado [REDACTED], quien en su calidad de Presidente del CDE, tuvo pleno conocimiento de la situación relacionada con el Profesor [REDACTED]; no obstante, se abstuvo de realizar las acciones legales pertinentes ante las instancias respectivas; y en lugar de ello, decidió encubrirlo.



3. La administración realizada por parte del Organismo de Administración Escolar ha sido deficiente y con incumplimientos legales, como ha quedado evidenciado en cada uno de los hallazgos que contiene el presente informe, tanto en los aspectos administrativos y registro de asistencia; lo que afecta directamente, en la debida administración de los fondos del Estado.

XI. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los aspectos administrativos, financieros y legales del Centro Escolar Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, del municipio y departamento de Ahuachapán, Código de Infraestructura N° 10074, correspondiente al período del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020.

XII. AGRADECIMIENTOS

Hacemos extensivo nuestro agradecimiento a los miembros del Organismo Escolar del Centro Escolar Colonias La Viñas, Cantón El Junquillo; y, al personal de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, por el apoyo brindado durante la ejecución de nuestra auditoría.

XIII. LUGAR Y FECHA

San Salvador, 24 de marzo de 2021.

XIV. FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Claudia Lissette Sánchez de Roque
 Directora de Auditoría Interna
 Dirección de Auditoría Interna, MINEDUCYT
direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv

XV. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA

- Claudia Lissette Sánchez de Roque, Directora de Auditoría Interna
- [REDACTED], Gerente de Auditoría